

EL TRATAMIENTO DEL SOBREENDEUDAMIENTO DE LOS PARTICULARES EN FRANCIA

Rocío López San Luis

Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Almería

RESUMEN: La situación de insolvencia que padecen los consumidores ha provocado que diversos países de la Unión Europea hayan producido leyes denominadas de *fresh star* o de segunda oportunidad, procedimientos *ex novo* de insolvencia, distintos a los procedimientos existentes. Un claro ejemplo es el francés, que desde el año 1989 ha venido configurando, a través de diversas normas, un procedimiento específico, regulado en el *Code de la Consommation*. En el presente trabajo se analiza dicho procedimiento de sobreendeudamiento de los particulares en el Derecho francés, resaltando las novedades introducidas por las últimas reformas, con el fin de que este peculiar tratamiento del sobreendeudamiento pueda ser un referente en aquellos países, como España, que todavía no han establecido un procedimiento específico para los deudores particulares, si bien recientemente se han regulado parcialmente algunos aspectos relacionados a la insolvencia de estos.

ABSTRACT: *It is critical to an understanding and appreciation of insolvency referred to consumers, thus we are facing a brief study of this area of personal insolvency and over-indebtedness. In this sense, many countries in European have regulated these situations through new rules, known as «fresh star laws» or second opportunity insolvency proceedings ex novo. French legislation is a clear example of these movement. Since 1989 several laws and rules have been put together and developed in an specific insolvency proceeding for personal and familiar over-indebtedness, regulated in Code de la Consommation. This study purport to be a doctrinal and helpful analysis of referred french proceeding emphasizing in last and new reformatoms and upgrades in order to show and evince it as a suitable reference model to be followed by other countries, e.g. Spain, where a concrete legislation of this specific matter does not exit yet, however, some rules have come to the scene in order to regulate some partial aspects of this kind of insolvency.*

PALABRAS CLAVE: sobreendeudamiento, deudor hipotecario, *fresh star*.

KEY WORDS: *over-indebtedness, mortgagee, «fresh start».*

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO. 2. LA REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO EN FRANCIA. 2.1. *Composición y funcionamiento de la Commission de surendettement des particuliers.* 2.2. *Apertura del procedimiento de sobreendeudamiento ante la Commission de surendettement des particuliers.* 2.2.1 *Personas que pueden solicitar la apertura de un procedimiento de sobreendeudamiento.* 2.3. *Inicio del procedimiento de sobreendeudamiento.* 2.3.1 *Instrucción del expediente por parte de la Commission de surendettement.* 2.3.2. *Efectos inmediatos de la admisión de la demanda del deudor ante la Commission.* 3. EL PLAN CONVENCIONAL O ACUERDO AMISTOSO DE «RECUPERACIÓN PERSONAL». 3.1. *El fracaso del intento de conciliación y las medidas impuestas por la Comisión de surendettement.* 4. EL PROCEDIMIENTO DE «RECUPERACIÓN PERSONAL». 4.1. *El procedimiento de «recuperación personal» sin liquidación judicial.* 4.2. *El procedimiento de «recuperación personal» con liquidación judicial.* 5. LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. 6. CONSIDERACIÓN FINAL. BIBLIOGRAFÍA.

1. PLANTEAMIENTO

La creación de instrumentos y procedimientos relativos a la situación de sobreendeudamiento de las personas naturales o consumidores –incluidos los deudores hipotecarios-, conocidos como leyes de segunda oportunidad o *fresh star*, han sido una preocupación constante en los países de nuestro entorno.

Aunque fue el Derecho danés fue el primero en crear en 1984 un sistema de rehabilitación de la persona física, no empresaria, sobreendeudada, atendiendo al volumen de sus deudas y a sus perspectivas de futuro, determinadas por su edad y por su situación familiar y profesional, pero con una cierta apreciación subjetiva del deudor, ha sido el Derecho francés el que ha creado un verdadero y completo dispositivo en materia de sobreendeudamiento de los particulares o consumidores¹.

Han sido varias las leyes que han regulado la situación de sobreendeudamiento de los particulares en Francia con anterioridad a la Crisis que comenzó en 2007. La *Loi Neiertz* (*Loi* nº 89-1010, de 32 diciembre 1989), que fue la primera, tuvo como objetivo controlar los riesgos del sobreendeudamiento en cuanto a la dimensión de los créditos personales, entonces, cada vez más presentes en la sociedad francesa. Dicha Ley ha sido sucesivamente reformada por la *Loi Lagarde* (*Loi* núm. 2010-737), la *Loi* nº 2013-672, de 26 de julio 2013, *de séparation et régulation des activités bancaire y*, finalmente, por el *Décret* nº 2014-190, de 21 de febrero 2014, *relatif aux procédures de traitement des situations de surendettement des particuliers*. En la actualidad, el contenido de dichas normas está integrado en el *Code de la Consommation*², así como de los reglamentos de desarrollo.

El sistema francés ha sido modelo, o al menos referente, para Derechos que, con posterioridad, han venido a regular la materia: países como Noruega (1992)³, Alemania (1994)⁴, Austria (1993)⁵, Suecia (1994)⁶, Bélgica (1998)⁷, Holanda (1998)⁸, Portugal

¹ El Reino Unido ofreció mecanismos que procuraban también una salida favorable al particular sobreendeudado en la *Insolvency Act* de 1986. En la actualidad, Reino Unido cuenta con dos tipos de procedimientos el *Debt Relief Order* y el *Debt Arrangement Plan*, en la *Insolvency Act 2002*. Sobre algunos aspecto de Derecho comparado, vid. NÚÑEZ IGLESIAS, A., «Alternativa a la Ejecución hipotecaria judicial», en *La venta extrajudicial del bien hipotecado*, Granada, 2012, pp. 14-17.

² En adelante, *Code Consom*.

³ *Lov av 17. July 1992 om frivilling og tvungen gjldsordning for privatpersoner (Gjeld-sordningloven)*, en vigor desde enero 1993.

⁴ *Insolvenzordnung* 5.10.1994, en vigor desde el 1 de enero de 1999; que prevé un procedimiento de insolvencia del deudor (*Verbraucherinsolvenzverfahren*) y la liberación de la deuda resultante (*Restschuldbefreiung*). Vid. FERRE FALCÓN, J., «La liberación de deudas en el concurso del consumidor (un apunte de Derecho alemán)», *Anuario de Derecho Concursal*, núm 7 (2006), p. 205.

⁵ *Konkursordnungsnovelle*, 1993, en vigor desde enero de 1995. Siguiendo el modelo alemán, existe el denominado concurso privado (*Privatkonkurs*) que consta de tres fases, la suspensión forzosa a instancia del deudor (*Zwangsausgleich*), plan de pago con ejecución patrimonial (*Vermögensverwertung und Zahlungsplan*), y procedimiento de liquidación (*Abschöpfungsverfahren*).

⁶ *Skuldsaneringslagen* 1994:334.

⁷ *Loi sur le règlement collectif des dettes* 5,7.1998, en vigor el 1 de enero de 1999.

⁸ *Wet schuldsanering natuurlijke personen*, en vigor el 1 de diciembre de 1998.

(2004)⁹, Irlanda (2012)¹⁰, Italia (2012)¹¹, Luxemburgo (2013)¹², donde se han establecido mecanismos tendentes a procurar soluciones amistosas y no judiciales con liberación más o menos automática del deudor.

Por otra parte, y antes de entrar en el objeto de nuestro comentario, se debe recordar que también en el Derecho español, y recientemente, se ha querido dar solución al sobreendeudamiento de los particulares, si bien no por medio de un procedimiento singular de insolvencia de las personas naturales o consumidores¹³. El legislador español, para paliar la situación de insolvencia de los particulares y de las familias, ha articulado un sistema fragmentado e incompleto, mediante de diversas leyes encaminadas a proteger a los deudores hipotecarios y, singularmente, a su vivienda habitual¹⁴. En especial, hay que mencionar el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero (*de mecanismos de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social*), que viene a evidenciar el fracaso de las reformas anteriores y la ineficacia de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre (*de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*)¹⁵ que habilitaba un procedimiento

⁹ *Código da Insolvência e da Recuperação de Empresas, Lei nº 53/2004*, 18 de março. Al procedimiento de insolvencia se someten tanto las personas jurídicas como las personas físicas, aunque incluye una serie de disposiciones específicas para tratar la insolvencia de las personas físicas. Con este procedimiento se posibilita que el deudor, persona física, pueda liberarse de sus deudas, extinguiendo el pasivo restante en el concurso y su responsabilidad.

¹⁰ *Personal Insolvency Act 2012*. En ella se regula la reestructuración de la deuda de las personas físicas con tres alternativas extrajudiciales al concurso personal, que se aplican en situaciones distintas, dependiendo del total de las deudas y de la existencia de garantías reales: el *Personal Insolvency Arrangement*, el *Debt Settement Arragement* y el *Debt Relief Notice*, cuyos objetivos son la reestructuración de la deuda y la exoneración de parte de ella.

¹¹ *Ley 3/2012*, de 27 de enero, modificada por la *Ley 22/2012*, de 17 de diciembre. El procedimiento regulado en la legislación italiana se aplica, en principio, a cualquier sujeto que no se halle sometido a los procedimientos concursales. Por tanto, sus efectos se extienden tanto a los consumidores como a aquellos empresarios que, por no ser considerados empresarios mercantiles o, por serlo, y encontrarse bajo el umbral legalmente establecido, no entran dentro del ámbito de tales procedimientos.

¹² *Loi de 8 janvier 2013, concernat le surendettement*, desarrollado por el *Règlement granducal de 17 janvier 2014*. El articulado de la Ley tiene como finalidad enderezar la situación financiera del deudor, permitiéndole pagar sus deudas, garantizando, tanto a él como a su familia, que puedan llevar una vida conforme a la dignidad humana. El ámbito de aplicación de la Ley se circunscribe al sobreendeudamiento que sufren las personas físicas domiciliadas en Luxemburgo, al mismo tiempo que excluye al deudor comerciante. Vid. BASTANTE GRANELL, V. «La ley de sobreendeudamiento en Luxemburgo: la inclusión del «Fresh Star», *Anuario de Derecho Concursal*, (2014), nº 33, pp. 369-391.

¹³ Sobre la regulación de la insolvencia de los particulares en España y su estudio comparativo con otros ordenamientos, vid. SOTILLO, MARTI, A. «Segunda oportunidad y Derecho concursal», en *El cronista del Estado Social y democrático de Derecho*, nº 14, (2014), pp. 65-75.

¹⁴ Entre las citadas normas españolas se encuentran: el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo; el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre; la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, que modifica y abarca en parte a las anteriores normas; La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo; la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

¹⁵ La citada norma establece las siguientes medidas: crea la figura del emprendedor de responsabilidad limitada; establece un concurso para las personas físicas, a través de la modificación del artículo 178. 2º

extrajudicial de pagos y permitía en circunstancias extraordinarias la exoneración o remisión de las deudas del concursado insolvente, pero que dada la delimitación subjetiva que realizaba el artículo 231 de la Ley concursal¹⁶ (ahora modificado), quedaban fuera del ámbito subjetivo de los consumidores¹⁷.

Tras la modificación de diversos preceptos de la Ley concursal —Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero—, concretamente los artículos 231, 178.2, y la inclusión del artículo 178.2 bis, entre otros, se ha flexibilizado el acuerdo extrajudicial de pagos, tanto en su ámbito subjetivo¹⁸ —cualquier persona física o jurídica, comerciante o no, que se encuentre en situación de insolvencia actual o inminente—, como en cuanto a sus efectos, desde la tramitación del mismo (art. 235 LC), hasta su aprobación, y en relación al concurso consecutivo, donde, tras la reforma, se establece un régimen y consecuencias distintas en función de que el deudor sea persona física o jurídica, así como las funciones del administrador concursal en estos concursos¹⁹. En cuanto a la exoneración de deudas concursales, con la inclusión de artículo 178 bis —que permite acceder a la exoneración tanto al deudor persona física no comerciante como al comerciante— y la reforma del artículo 176 bis, sólo es posible, dicha exoneración, tras el fracaso del acuerdo extrajudicial de pagos. La exención se producirá en el marco del

de la Ley Concursal, en el cual el consumidor puede quedar liberado de sus deudas, siempre que él no sea culpable ni condenado por delitos contra el concurso y haber pagado los créditos contra la masa concursal, los créditos privilegiados y el 25% de los créditos concursales ordinarios; se crea el acuerdo extrajudicial de pagos para empresarios, mediante la incorporación a la Ley Concursal de un nuevo título X, titulado «El acuerdo extrajudicial de pagos» (arts. 231-242).

¹⁶ Ley 22/2003, de 9 de julio.

¹⁷ Afirma Senés Motilla, en relación al presupuesto subjetivo en el procedimiento extrajudicial de pagos establecido en la Ley 14/2013, que «cabría preguntarse *por qué* no se ha dado cabida a los consumidores, cuando son ellos, precisamente, quienes más podrían beneficiarse de una salida de la situación de insolvencia a medio plazo, sin tener que acudir necesariamente al procedimiento concursal. Conviene recordar, que el sobreendeudamiento personal y familiar constituye en el momento actual un problema de primer orden; y que ya con la reforma de la Ley concursal de 2011 se desaprovechó la ocasión de abordar el controvertido tema de la insolvencia de los consumidores. Con la reforma llevada a cabo mediante la Ley 14/2013, el legislador ha dejado escapar, una vez más, la oportunidad de dar salida a un problema social y económico acuciante» (SENÉS MOTILLA, «El acuerdo extrajudicial de pagos: ¿alternativa efectiva al concurso de acreedores»; *Revista de Derecho civil*, vol. I, núm.1 [enero-marzo, 2014], p. 52).

¹⁸ Pese a quedar establecido el deudor persona natural como sujeto del acuerdo extrajudicial de pagos, el legislador persiste en la diferenciación de trato según su condición o no de empresario, incorporando un nuevo artículo 242 bis LC (*Especialidades del acuerdo extrajudicial de pagos de personas naturales no empresarios*).

¹⁹ Sobre las funciones del mediador concursal y sus diferencias con el mediador de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en materia civil y mercantil, Gómez Amigo sostiene que «el mediador concursal no es un mediador en sentido propio y que, por tanto, no le es aplicable el régimen jurídico del mediador civil y mercantil, salvo que debe tener la condición de tal, conforme al art. 11 de la LM, y estar inscrito, como mediador concursal, en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación. Antes bien, se trata de un negociador cualificado, es decir «un profesional idóneo e independiente», que intenta que el deudor y los acreedores alcancen un acuerdo extrajudicial de pagos, para lo cual desarrolla una labor técnica, similar, en parte, a la que el administrador concursal desarrolla en proceso concursal...», GÓMEZ AMIGO, L., «El procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 34, [2014], p. 7).

concurso consecutivo una vez que hayan finalizado las operaciones de liquidación, o cuando, sin apertura de la sección o fase de liquidación, se produzca la situación de insuficiencia de la masa activa.

Si bien, para que se proceda a la exoneración de las deudas concursales, el deudor tendrá que solicitarlo y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 178 bis 3 para determinar su buena fe²⁰. Además, deberá presentar un plan de pagos respecto de los créditos a los que no afecte la exoneración²¹. Una vez que el administrador concursal y los acreedores personados en el concurso muestren su conformidad a la petición del deudor o no se opongan a la misma, el Juez concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso. Se trata, por tanto, de una exoneración, en el marco de un proceso judicial, de modo provisional, sujeto a una supervisión de cinco años, y que solamente, una vez cumplido el plan de pagos y dentro del plazo de los cinco años, se produce la remisión definitiva²².

Pero, en fin, el objeto de estas líneas no es el derecho español sino el francés, y a ello nos dedicamos en las páginas que siguen.

2. LA REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO EN FRANCIA

El sistema articulado en Francia para resolver la situación del sobreendeudamiento de los particulares encuentra actualmente en los artículos L.330-1 a L.334-12 y R.331-1 a R.335-4 del *Code de la Consommation*, cuyo origen fue la *Loi Neiertz*²³, que pretendía propiciar, fundamentalmente, la negociación de un «plan convencional» entre el deudor y sus acreedores, a través de un organismo denominado *Commission de surendettement des particuliers*, semejante, en determinados aspectos, a un órgano de conciliación²⁴. Posteriormente, la regulación del sobreendeudamiento de los particulares pasó a regularse por la *Loi Borloo* (*Loi* nº 2003-710), conocida como «ley de la segunda oportunidad», que instauró el procedimiento de liquidación de bienes, denominado *procédure de rétablissement personnel*, procedimiento que fue, luego,

²⁰ No es necesario que el deudor tenga que llegar a la liquidación en el concurso, dado que la exoneración puede producirse en supuestos de insuficiencia de masa activa durante la fase de común o en el mismo momento de la declaración de concurso.

²¹ Las deudas a las que no afecte la exoneración deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso. Si bien, estas deudas no podrán devengar intereses.

²² Sobre el alcance de la exoneración en el marco del nuevo régimen alternativo de exoneración del pasivo, vid. GÓMEZ ASENSIO C., «Real Decreto-Ley 1/2015 y mecanismos de Segunda Oportunidad: una paradójica reforma», *Diario La Ley*, nº 8514, (2015), pp.4-6.

²³ Esta ley tuvo un precedente en la la loi Scrivener (de 13 julio 1979), relativa a los préstamos para la adquisición de inmuebles (entre otros bienes), que estableció límites en la libertad contractual y deberes de información para protección de los prestatarios.

²⁴ «Dans le traitement du surendettement, l'objectif premier du législateur a été de favoriser la conciliation entre le débiteur et ses créanciers par l'intermédiaire d'une renégociation du contrat initial contracté par les deux parties. En effet, les commissions départementales de surendettement des particuliers privilégient la concertation [...]» (BELKACEM, K., *De l'emprunt au surendettement. La situation des ménages en France*, Paris, 2009, p. 57).

profundamente modificado por el Título IV de la *Loi* nº 2010-737 (de 1 de julio 2010), conocida como *Loi Lagarde*, y complementado por el *Décret* n.º 2010-1304 (de 29 de octubre 2010). Posteriormente, la *Loi* nº 2013-672 (de 26 de julio 2013, *de séparation et régulation des activités bancaire*) y el *Décret* nº 2014-190 (de 21 de febrero 2014, *relatif aux procédures de traitement des situations de surendettement des particuliers*) han venido a completar el sistema.

En una primera aproximación, hay que señalar que el legislador francés ha tenido en cuenta la situación subjetiva del deudor: si éste es o no de buena fe, además de si se encuentra o no en una situación irremediamente comprometida de sobreendeudamiento. En caso de que el deudor sea de buena fe, podrá beneficiarse de un aplazamiento o de la «reprogramación» de sus deudas mediante un convenio o acuerdo negociado con sus acreedores (*Plan conventionnel de redressement*). Asimismo, si la situación del deudor es de tal gravedad que no resulta posible establecer un plan de pagos o, una vez acordado, la situación deviene imposible, se podrá orientar el procedimiento de sobreendeudamiento hacia un procedimiento de «recuperación personal» (*rétablissement personnel*), con o sin liquidación judicial, dependiendo de si el deudor cuenta con otros bienes distintos a los necesarios para su vida corriente o para el ejercicio de su actividad profesional, quedando exonerado de sus deudas no profesionales una vez que se haya procedido a la liquidación de su patrimonio²⁵.

La definición legal de sobreendeudamiento se encuentra en el artículo L 330-1 del *Code de la Consommation*²⁶, que afirma que «la situación de sobreendeudamiento de las personas físicas se caracteriza por la imposibilidad manifiesta del deudor de buena fe de hacer frente al conjunto de sus deudas no profesionales exigibles y vencidas²⁷. La imposibilidad manifiesta de una persona física de buena fe de hacer frente al cumplimiento de una garantía o de responder solidariamente de las deudas de un empresario individual o de una sociedad caracteriza igualmente una situación de sobreendeudamiento»²⁸. El precepto continua diciendo que, si bien, el hecho de ser propietario de una vivienda principal cuyo valor estimado a la fecha de la presentación

²⁵ Arts. L.330-1 (Loi n.º 2008-776 de 4 agosto 2008, art. 14-II), L.331-6, L.331-7, (Loi. n.º 2010-737 de 1 julio 2010, art. 44) y L. 331-7-1, L.331-7-2 (*Code Consom*).

²⁶ Este artículo ha sido modificado por la *Loi* de 4 agosto 2008 et de 1 de juil. 2010. Asimismo, el artículo L.332-6, modificado por la *Loi* de 1 juil 2010, recoge, igualmente, la exigencia de la buena fe.

²⁷ Las deudas profesionales pueden ser tenidas en cuenta bajo determinadas condiciones, «l'existence de dettes professionnelles n'exclut pas le débiteur de bonne foi du bénéfice de la procédure de redressement judiciaire civil» (Cour de Cassation 1992).

²⁸ En cuanto a las garantías o a las responsabilidades solidarias contraídas por el deudor, señalan Picod et Valette-Ercole, que «l'article 35 de la Loi de 1 agosto 2003 'largissait le bénéfice du surendettement aux cautions et coobligés personnes physiques (Cod. Consom. Art. L330-1, al 1). La dette contractée à l'occasion d'un entrepreneur individuel ou d'un contrat de cautionnement ou d'un engagement solidaire pour la dette d'un entrepreneur individuel ou d'une société sera incluse au nombre des dettes non professionnelles. Le législateur consacrait ainsi la jurisprudence ayant considéré comme receivable la demande d'un particulier qui s'était porté caution d'un prêt consenti à son frère pour l'acquisition d'un fonds de commerce, (Civ. 1, 31 marzo 1992, nº 91-04.028, D.1992) (PICOD ET VALETTE-ERCOLE, «Surendettement des particuliers», *Rép. Civil. Dalloz* [2013], juin, p. 8).

del expediente de sobreendeudamiento sea igual o superior al conjunto de las deudas no profesionales vencidas y exigibles, no constituye motivo para que la situación de sobreendeudamiento no sea reconocida o tenida en cuenta.

La buena fe, como condición para poder acogerse a las diferentes medidas y a la posible exoneración de sus deudas, va a ser exigible a lo largo de todo el procedimiento de sobreendeudamiento, es decir, durante la elaboración del plan convencional o acuerdo amistoso con sus acreedores, a la hora de imponer la *Commission* las medidas que estime oportunas, así como en, en su caso, en el procedimiento de «recuperación personal» con o sin liquidación²⁹.

No obstante, quedan excluidas del ámbito de aplicación del precepto las personas jurídicas y los comerciantes, artistas, agricultores y profesionales liberales, para los que hay instituidos otros procedimientos específicos³⁰.

2.1. *Composición y funcionamiento de la Commission de surendettement des particuliers*

La *Commission de surendettement* fue creada por la *Loi Neiertz* con el objetivo de intentar reconducir la situación de insolvencia de los deudores, ya fuera a través de un plan convencional o acuerdo amistoso, del establecimiento de determinadas medidas, o del plan de «recuperación personal».

En cada Departamento, existe, al menos, una *Commission de surendettement*, compuesta por siete miembros: el representante del Estado en el Departamento, que será el presidente, y el director departamental de las finanzas públicas, que será el vicepresidente³¹; cada una de estas personas puede ser representada por un delegado³². También forman parte de la *Commission*, el representante local de la *Banque de France*, que es miembro de derecho y asume la secretaría, dos personas designadas por el representante del Estado en el Departamento; la primera, a propuesta de *l'Association française des établissements de crédit et des entreprises*

²⁹ Vid. art. L331-2 *Code Consom*. Dice Belkacem: «la bonne foi du débiteur se trouve dans la loi du 31 décembre 1989 à l'article 1er. Faire preuve de bonne foi comme le stipule la loi Neiertz, s'explique par le fait que le débiteur doit être juste dans la déclaration des éléments actifs et passifs de son patrimoine. Mais cette "bonne foi" se comprend aussi dans l'analyse même de l'endettement. Dans ce cas, on recherche à comprendre pourquoi et comment le particulier s'est trouvé endette. On retient donc deux analyses, une qui se contente de prendre en compte les éléments d'endettement des particuliers: l'actif et le passif. Il s'agit de la bonne foi contractuelle. Pour cette dernière on considère irrecevable un dossier pour lequel un débiteur a contracté des crédits sans ignorer qu'il ne pourrait rembourser les échéances de celui-ci en s'endettant abusivement [...]» (BELKACEM, K., *op.cit.*, p. 30).

³⁰ Vid. art. L.333-3 *Code Consom*. Para estos profesionales independientes o liberales, el procedimiento de aplazamiento de deudas o de liquidación no puede ser abierto o iniciado contra ellos hasta pasado un año desde la cesación de la actividad o baja en el Registro de empresas (art. L 631-5 *Code consom*).

³¹ Vid. art. L.331-1 del *Code Consom*,

³² *Décret de 29 de octubre 2010*. La composición de la *Commission* fue modificada por la *Loi de 1 de julio 2010*. Sobre el funcionamiento y duración de los nombramientos, vid. arts. R.331-3 y ss. del *Code Consom*.

d'investissement y, la segunda, por las asociaciones familiares o de consumidores. Otras dos personas designadas por el representante del Estado en el Departamento, una con conocimiento sobre economía social y familiar, y otra con experiencia y dominio del Derecho. La presencia de estos miembros viene justificada, en primer lugar, por la necesidad, cada vez más frecuente, de articular, ante la situación de precariedad de los deudores, alguna ayuda o subvención social y familiar; y, en segundo lugar, por la complejidad de las cuestiones que se suscitan con ocasión del examen del expediente, relativas a las diferentes ramas del Derecho³³.

El quórum de la *Commission* es de cuatro miembros, y en caso de empate el voto del presidente es de calidad.

La *Commission* adopta un reglamento interior, que se hace público a través de la web de la *Banque de France*, y realiza anualmente un informe estadístico de su actividad, que ha de contener los datos relativos a los expedientes tramitados, a las medidas recomendadas y, en su caso, a la tipología de endeudamiento presentado, así como a las dificultades encontradas en los diferentes procedimientos de sobreendeudamiento resueltos. El informe de la actividad se remite a la *Banque de France*.³⁴

Tanto los miembros de la *Commission*, como las demás personas que hayan sido llamadas al procedimiento de sobreendeudamiento están sometidas al secreto profesional, y por tanto, no pueden divulgar ni hacer uso de la información a la que puedan tener acceso durante su trámite, so pena de la sanción prevista en el artículo 226-13 del *Code pénal*.

Por último, hay decir que las decisiones adoptadas por la *Commission* sobre la admisión o no del expediente presentado por el deudor así como las medidas recomendadas o impuestas, son susceptibles de recurso ante el Tribunal de Primera Instancia.

2.2. Apertura del procedimiento de sobreendeudamiento ante la *Commission* de surendettement des particuliers

2.2.1 Personas que pueden solicitar la apertura de un procedimiento de sobreendeudamiento

Cualquier persona física que no sea comerciante, artista o agricultor³⁵, con domicilio fiscal en Francia, incapaz de reembolsar o pagar sus deudas no profesionales³⁶, puede,

³³ El listado con los miembros de la *Commission* se puede obtener a través de la web de la Banque de France.

³⁴ Vid. art. L.143-1 del *Code monétaire et financier* y L.331-12 *Code Consom*. Vid. también at. R.331-1 a R. 331-8-4 *Code Consom*, sobre las reglas de funcionamiento, composición y competencias de la *Commission*.

³⁵ Para los cuales hay un procedimiento especial en el Libro IV de *Code de commerce*.

³⁶ Igualmente se beneficiarán del procedimiento los deudores domiciliados en la zona metropolitana francesa o *d'outre-mer*, con disposiciones específicas a Mayyotte (*Code. consom.* arts. L.334-1 a L. 334-3), La Nouvelle-Calédonie (arts. L334-4 a L. 334-6), la Polynésie française (art. L334-7), Les îles Wallis-et-

a través de la sucursal de la *Banque de France* de su domicilio, instar ante la *Commission de surendettement* la tramitación de un expediente en el que se estudie su situación de sobreendeudamiento³⁷.

Asimismo, los deudores de nacionalidad francesa en situación de sobreendeudamiento, domiciliados fuera de Francia y que tengan contraídas deudas no profesionales con acreedores establecidos en Francia, podrán someter igualmente a examen su situación de sobreendeudamiento, pudiendo elegir la *Commission de surendettement* del lugar del establecimiento de cualquiera de los acreedores³⁸.

Desde enero de 2013, los empresarios individuales pueden constituir patrimonios separados, que responderán de actividades económicas o empresariales distintas, y pueden beneficiarse del procedimiento establecido para los particulares a título de patrimonio no afecto, con la condición de que el sobreendeudamiento provenga únicamente de deudas no profesionales³⁹.

Si el deudor está casado o vive en unión de hecho (PACS), puede presentar igualmente un expediente de sobreendeudamiento sin que la *Commission* pueda obligarle a presentarlo conjuntamente con el cónyuge o conviviente.

También es posible que los cónyuges puedan presentar expedientes separados de sobreendeudamiento cuando uno de ellos ejerza una profesión sometida a un procedimiento específico de sobreendeudamiento (comerciantes, empresarios individuales y profesionales liberales). No obstante, y en caso de la presentación de expediente separados, los acreedores de cada uno conservan la facultad de perseguir los bienes del otro por aquellas obligaciones constituidas solidariamente con el solicitante⁴⁰.

Aunque el extranjero en situación irregular también puede acudir a la *Commission*, lo cierto es que, al no estar en posesión de un permiso de residencia, tendrá normalmente grandes dificultades para justificar legalmente sus ingresos, además de que no podrá beneficiarse de las prestaciones sociales. Todo ello lleva a que se abstenga en la práctica de presentar la correspondiente solicitud.

2.3. Inicio del procedimiento de sobreendeudamiento

Futuna (arts. L.334-9 a L.334-10), y Saint-Barthélemy y Saint-Martin (arts. L. 334-11 et L. 334-12). Vid. CHATAIN et FERRIÈRE, *Surendettement des particuliers*, 3ª ed., Dalloz, Paris, 2006, pp. 11 y ss.

³⁷ Las deudas no profesionales vienen determinadas por una *Circulaire* de 24 de marzo de 1999.

³⁸ Vid. art. L.333-3-1.

³⁹ La Ordenanza de 9 de diciembre de 2010 ha establecido la posibilidad de que un empresario individual pueda afectar a su actividad profesional un patrimonio separado de su patrimonio personal.

⁴⁰ Sobre la situación matrimonial del deudor, vid. PICOD et VALETTE-ERCOLE, «Surendettement des particuliers», *op. cit.*, pp. 9 y 10.

El procedimiento de sobreendeudamiento se inicia mediante solicitud del deudor, con la presentación de un expediente o *dossier*, en el que deberá declarar el activo y el pasivo de su patrimonio. Entregado el *dossier*, la *Commission* dispondrá de tres meses para la admisión de la solicitud y para la comprobación de los requisitos prevenidos en el artículo L.330-1 del *Code de la Consomation*.

Si la solicitud se admite por parte de la *Commission*, ésta notificará a los acreedores y a las entidades financieras su decisión e iniciará la instrucción a fin de determinar la orientación y las medidas relativas al concreto sobreendeudamiento.

Transcurrido el plazo de tres meses sin respuesta por parte de la *Commission* sobre la orientación del expediente, el tipo de interés durante los tres meses siguientes aplicables a todos los préstamos vigentes, contratados por el deudor, será el legal, salvo decisión en contra de la misma *Commission* o del juez interviniente en el proceso de sobreendeudamiento. Y aunque, finalmente, el expediente no fuera admitido a estudio, al entender la *Commission* que la situación del deudor no cumple con los requisitos establecidos en el artículo L.330-1, las entidades financieras o de crédito ni los demás acreedores podrán cobrar comisiones por el retraso en el pago de los créditos.

Una vez admitido el expediente, y antes de pronunciarse sobre su orientación, la *Commission* realizará un informe del pasivo del deudor, al que éste podrá oponerse en un plazo de veinte días, solicitando la intervención del Juez de Primera Instancia al efecto de que se comprueben los créditos, los títulos y el montante de la deuda.

Igualmente, la *Commission* oirá a los acreedores, a las entidades de crédito y financieras, que tendrán un plazo de treinta días para presentar sus alegaciones en caso de desacuerdo sobre el estado de las deudas. Si la *Commission* verifica que el reembolso de las deudas está garantizado, informará al fiador o garante de la apertura del procedimiento, para que pueda hacer valer sus observaciones por escrito. En su defecto, los créditos que tenga en cuenta la *Commission* serán los presentados por el deudor⁴¹.

También podrán obtener información de las Administraciones públicas, de los organismos mencionados en el artículo L. 511-6 del *Code monétaire et financier*, de los organismos de seguridad y de servicio social, y todo ello para tener un conocimiento exacto de la situación del deudor, de su posible evolución y del procedimientos a seguir.

Finalmente, la *Commission* mediante decisión motivada se pronunciará sobre la orientación del expediente, que será notificada al deudor y a los acreedores. Dicha decisión podrá ser objeto de recurso en un plazo de quince días.

⁴¹ Vid. art. L.331-3 II *Code Consom*.

En todo momento, y si la situación del deudor lo exige, la *Commission* puede invitarle a que solicite medidas de ayuda social, que pueden consistir en un programa de formación presupuestaria y medidas sociales personalizadas, en las condiciones establecidas en el *Code de l'action sociale et des famille*.

Desde el momento de la presentación del expediente, la *Commission* puede requerir, a solicitud del deudor, al Tribunal de Primera Instancia la suspensión de las ejecuciones en curso contra los bienes del deudor, así como de las adjudicaciones de bienes consentidas por él para pago de deudas que no sean de alimentos.⁴² Los correspondientes procesos quedarán suspendidos, bien hasta la aprobación del «Plan recuperación convencional» previsto en el artículo L.331-6, o hasta la imposición de las medidas previstas en el artículo L.333-1, o hasta la homologación por el juez de las medidas recomendadas en aplicación de los artículos L. 331-7-1, L.331-7-2 y L.332-5, o hasta que el juez se pronuncie sobre el *rétablissement personnel*, con o sin liquidación judicial. No obstante, esta suspensión no puede ser superior a dos años. Tampoco, y en el caso de ejecución hipotecaria y una vez ordenada la venta forzosa, la fecha de la adjudicación no se podrá aplazar, salvo decisión judicial⁴³.

La presentación del *dossier* supone la inscripción inmediata del deudor en el *Ficher national des Incidents de Remboursement de Crédits aux Particuliers (FICP)*⁴⁴. Este fichero está gestionado por la *Banque de France*, y es el único autorizado para centralizar la información que sirve de a las entidades de crédito para analizar la solvencia de los solicitantes de un crédito⁴⁵. En este sentido, solamente las entidades de crédito y los organismos mencionados en el artículo L. 511-6 del *Code monétaire et financier*, están autorizados para consultar las informaciones registradas en el *FICP*, en virtud del secreto profesional al que está sometida la *Banque de France*, bajo sanción del artículo 226-18 del *Code pénal*⁴⁶.

Por otra parte, los establecimientos y organismos de crédito están obligados a declarar a la *Banque de France* los incidentes de pago, procediéndose a inscribir de manera inmediata dicha información en el *FICP*, que se pondrá a disposición del conjunto de las entidades financieras y de las instituciones con derecho a acceder al fichero⁴⁷.

Asimismo, a través del *FICP* se dará publicidad tanto del «Plan convencional» como de las medidas acordadas por la *Commission* o por el Tribunal, una vez que hayan sido

⁴² Es una de las aportaciones fundamentales de *la Loi* de 1 julio 2010, estableciendo la igualdad entre los acreedores y acentuando la protección del deudor.

⁴³ El plazo de los dos años se introdujo tras la *Loi* de 26 de julio 2013.

⁴⁴ El *FICP* se crea para centralizar las informaciones sobre los incidentes de pago relacionados con los créditos de personas físicas para necesidades no profesionales.

⁴⁵ El *FICP* está regulado por la *Loi* nº 78-17, de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, ficheros y libertades.

⁴⁶ Sobre la información y el derecho de acceso al *FICP*, vid. FERRIÉRE, F., y AVENA-ROBARDET, V., *Surendettement des particuliers*, 4ª Ed., Paris, 2012/2013, pp. 344 y 345.

⁴⁷ Arts. L.333-4 a L.3336-6 *Code Consom*.

sometidas para su homologación. La inscripción se mantendrá durante la ejecución del Plan o de las medidas impuestas, y no podrán exceder de 7 años.

Cuando las medidas del «Plan convencional», y las medidas impuestas se ejecuten sin incidentes, la información recogida en el *FICP* será cancelada, una vez transcurridos cinco años, desde la firma del Plan o desde la fecha en que se impusieron las medidas recomendadas por la *Commission*.

Igualmente, las menciones relativas a los beneficiarios de un procedimiento de «recuperación personal» se cancelan una vez transcurridos cinco años desde la fecha de la homologación o de conclusión del procedimiento (art. L333-4 *Code consom*). Y la misma duración tienen las menciones relativas a las personas que hayan sido objeto de liquidación judicial en aplicación del artículo L 670-6 *Code de commerce*.

2.3.1. Instrucción del expediente por parte de la *Commission de surendettement*

Presentado el *dossier* ante la *Commission*, ésta, como sabemos, tiene que pronunciarse sobre su admisión, teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- La situación de sobreendeudamiento del deudor persona física. Esto es, si reúne los requisitos exigidos por el artículo L.330-1 del *Code de la Consommation*.⁴⁸
- La naturaleza de las deudas: Todas las deudas no profesionales serán tenidas en cuenta a la hora de evaluar la situación de sobreendeudamiento, incluidas las deudas fiscales. Si bien, salvo acuerdo de los acreedores, están excluidas de toda quita, aplazamiento o extinción: las deudas derivadas de una obligación de alimentos, las indemnizaciones derivadas de una condena penal y las deudas originadas a través de maniobras fraudulentas cometidas en perjuicio de la Seguridad social⁴⁹. Tampoco pueden ser extinguidas o aplazadas las deudas de los Montes de piedad, los créditos municipales⁵⁰, ni los préstamos para la compra de vivienda con crédito municipal⁵¹.
- La buena fe del deudor: Que las deudas no hayan sido contraídas conscientemente y voluntariamente para vivir por encima de sus posibilidades o pensando en sustraerse de sus obligaciones. Debe, además, no haber realizado

⁴⁸ «La situation de surendettement des personnes physiques est caractérisée par l'impossibilité manifeste le débiteur de faire face à l'ensemble de ses dettes non professionnelles exigibles et à échoir. L'impossibilité manifeste pour une personne que de bonne foi de faire face à l'engagement qu'elle a donné de cautionner ou quitter solidairement la dette d'un entrepreneur individuel ou d'une société caractérise également une situation de surendettement...». Para un breve análisis de los requisitos exigidos en el artículo L.330-1 de *Code de la Consommation*, vid. *Chapitre 3. «Un débiteur et des dettes»*, en BELKACEM, K *De L'emprunt au surendettement, La situation des ménages en France*, ed. 2009, pp. 28-33.

⁴⁹ Art. L.114-12 del *Code de la Sécurité sociale*. La determinación fraudulenta de una deuda vendrá establecida por decisión judicial, o mediante sanción pronunciada por un organismo de la seguridad social, en las condiciones previstas en los artículos L.114-17 y 162-1-14 del mismo texto legal.

⁵⁰ Vid. art. L. 515-1 del *Code monétaire et financier*

⁵¹ Vid. las modificaciones del capítulo III del *Code de la Consommation* por la *Loi n° 2011-1096*.

declaraciones falsas o entregados documentos inexactos con el fin de beneficiarse del procedimiento⁵².

- La existencia de un sobreendeudamiento manifiesto. En este punto, no será obstáculo la posesión de un bien inmueble para el examen y la admisión de la demanda.

Una vez determinada la situación de sobreendeudamiento, la admisión del expediente será notificada con acuse de recibo al deudor, a los acreedores y a las entidades donde el deudor tenga sus cuentas o depósitos. En caso de no admisión, la decisión de la *Commission* será notificada sólo al deudor con acuse de recibo, indicando que la decisión de la *Commission* puede ser objeto de recurso en el plazo de quince días ante el Tribunal de Primera Instancia (R.333-1 *Code Consom*).

2.3.2 Efectos inmediatos de la admisión de la demanda del deudor ante la *Commission*

La admisión del expediente o dossier presentado por el deudor comporta los siguientes efectos:

- Si la situación del deudor lo exige, el juez decretará la suspensión provisional del lanzamiento de la vivienda habitual, con excepción del dictado en ejecución de hipotecaria. Asimismo, se suspenderán las cesiones de bienes consentidas por el deudor en pago de sus deudas, salvo las que lo sean por una obligación de alimentos. Esta suspensión se prevé por un periodo máximo de dos años⁵³ y, en su caso, hasta la aprobación del *plan conventionnel de redressement* del art. L. 331-6; hasta que se aprueben las medidas del artículo L.331-7 por parte de la *Commission*; hasta la homologación por el juez de las medidas recomendadas en aplicación de los artículos L.331-7-1, L.331-7-2 y L. 332-5; o hasta el procedimiento judicial de «recuperación personal» con o sin liquidación judicial⁵⁴.
- Prohibición al deudor de realizar actos que agraven su situación de insolvencia. No obstante, el deudor podrá solicitar autorización judicial para realizar algunos de los actos que le están prohibidos durante su situación de insolvencia (art. L-331-3-1, *Code Consom*).
- Los créditos de los acreedores que figuran en la relación establecida por la *Commission* no podrán producir o generar intereses moratorios desde la fecha

⁵² Si bien, son varios los elementos o criterios a tener en cuenta por parte del Juez para apreciar la mala fe del deudor, en este sentido vid. PICOD et VALETTE-ERCOLE, «surendettement des particuliers», *Rép. Civil. Dalloz* (2013), juin, pp. 8 y 9. Igualmente, VICENT VIGNEAU, GUILLAUME-XAVIER BOURIN, CYRL CARDIN, manifiestan que «la Cour de Cassation encadre la liberté d'appréciation des juges du fond en soumettant leurs décisions à quatre règles méthodologiques: bonne foi se présume; la bonne foi est personnelle au débiteur; les faits constitutifs de la mauvaise foi doivent être en rapport direct avec la situation de surendettement; le juge doit apprécier la bonne foi au vu de l'ensemble des éléments qui lui sont soumis au jour où il statue...», en *Droit du surendettement de particuliers*, 2^a ed, LexisNexis, p. 59.

⁵³ Art. 68-I, *Loi* nº 2013-672 de 26 julio 2013.

⁵⁴ *Vid.* art. R. 331-12.

de admisión del expediente (arts. L. 330-1, L. 331-6, L. 331-7, L.331-7-1 Y 331-7-2 *Code Consom*).

- El deudor deberá reorganizar la ejecución de los contratos de los gastos ordinarios para la vida corriente: electricidad, gas, seguros, etc.
- Cuando se hubiese aprobado algún acuerdo o contrato sobre el pago del arrendamiento celebrado con anterioridad a la decisión de admisión del expediente del sobreendeudamiento, las medidas acordadas en dicho acuerdo quedarán suspendidas hasta la apertura de las medidas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo L.330-1 o de los artículos L 331-6 a L.331-7-2 del *Code Consom*.

Por último, hay que señalar que, a petición del deudor, la *Commission* o, en caso de urgencia, su presidente, podrá someter la decisión de admisión al Tribunal de Primera Instancia, al objeto de suspender los procedimientos de ejecución contra los bienes del deudor, así como las cesiones de bienes consentidas por el deudor para el pago de obligaciones no alimenticias (L331-3 *Code Consom*).

3. EL PLAN CONVENCIONAL O ACUERDO AMISTOSO DE «RECUPERACIÓN PERSONAL»

El objetivo principal de la *Commission de surendettement* es someter al deudor y a sus principales acreedores al denominado Plan convencional de «recuperación personal» (*PCR*).

Las medidas que la *Commission de surendettement* puede adoptar dentro del *PCR* son muy diversas:

- Establecimiento de quitas, remisiones o aplazamientos de pago de deudas; así como de reducciones o supresión de intereses.
- Constitución o sustitución de garantías que aseguren el pago de las deudas.
- Exigencia al deudor de que se abstenga de realizar actos que agraven su solvencia.
- Cesión o venta de inmuebles, de partes indivisas de bienes, de vehículos no necesarios para el ejercicio profesional, etc.
- Movilidad de una cuenta de ahorro.
- Búsqueda de vivienda de renta menos onerosa, etc.
- Cesión o venta de la vivienda habitual. Si bien, esto sólo está contemplado como último recurso y teniendo en cuenta la edad del deudor.

El *PCR* es vinculante para el deudor y sus acreedores, si bien el cumplimiento del mismo está bajo la vigilancia de la *Commission*. Ésta determinará en el *PCR* su ejecución, su extensión total, incluso su revisión o renovación, que no podrá exceder de

siete años⁵⁵. Si bien, las medidas impuestas podrán exceder temporalmente en cuanto a la devolución de préstamos por la compra de la vivienda habitual del deudor⁵⁶.

Sin embargo, cuando la *Commission* observe la inviabilidad de *PCRP*, porque la situación de sobreendeudamiento es muy grave, y prevea la imposibilidad de reembolso de la totalidad de las deudas, podrá dar a las partes la oportunidad de formular observaciones conforme al artículo L.333-1-1, e imponer directamente las medidas previstas en el artículo 4 del artículo L.331-7, o recomendar las contenidas en los artículos L.331-7-1 y L.331-7-2, pudiendo recomendar un procedimiento de «recuperación personal» con o sin liquidación judicial⁵⁷.

3.1. *El fracaso del intento de conciliación y las medidas impuestas por la Comisión de surendettement*

En caso de fracaso del *PCRP* por falta de acuerdo entre el deudor y los acreedores, la *Commission* podrá imponer, a petición del deudor, determinadas medidas paliativas de la situación de sobreendeudamiento. Para ello, tendrá en cuenta la opinión de los acreedores el contenido de los diferentes contratos y si éstos se realizaron conforme a los usos profesionales⁵⁸.

Entre las medidas que puede adoptar la *Commission*, destacamos las siguientes:

- Reestructuración de las deudas, cualesquiera que sean, incluyendo, en su caso, aplazamientos de pago, que no podrán exceder de siete años, o de la mitad del periodo de amortización de los préstamos en curso.
- Imputación de pagos en primer lugar al capital.
- Devengo de intereses a tipo reducido en los importes correspondientes a los vencimientos aplazados o «reprogramados», intereses que podrán ser inferiores al legal. Esta decisión tendrá que ser motivada, y deberá ser adoptada si la situación del deudor lo requiere.
- Suspensión de exigibilidad de las deudas, exceptuando las alimentarias, por un tiempo que no podrá exceder de dos años, salvo decisión contraria de la *Commission*.
- Que la suspensión de los créditos suponga la suspensión del pago de los intereses devengados.
- Que, en caso de venta forzosa o negociada de algún bien del deudor, si posteriormente quedan cantidades pendientes, la *Commission* pueda realizar quita y espera de las mismas⁵⁹.
- No extinción de los créditos constituidos como garantías o las obligaciones solidarias del deudor.

⁵⁵ *Loi* n.º 2014-344 de 17 marzo 2014, art. 43-I.

⁵⁶ Vid. art. R.332-5.

⁵⁷ Vid. Art. R.334-5-1.

⁵⁸ Art. 68-I, *Loi* n.º 2013-672 de 26 de julio 2013.

⁵⁹ Ord. n.º 2013-544 de 27 de junio 2013, art. 6.

- Que los créditos que figuran definitivamente en el pasivo definitivamente establecido por la *Commission* o por el juez, no puedan producir intereses ni que su retraso suponga ningún perjuicio (art. L.331-7-1 del *Code Consom*).
- Que la *Commission* pueda solicitar al juez la suspensión de las medidas de lanzamiento de la vivienda habitual del deudor.

Estas medidas pueden estar condicionadas al cumplimiento de determinados conductas por parte del deudor en aseguramiento del pago de las deudas⁶⁰.

Las medidas adoptadas por la *Commission* no podrán exceder de siete años. Sin embargo, podrán superar dicho plazo los créditos relacionados con el pago de préstamos para compra de un inmueble que constituya la vivienda habitual del deudor⁶¹.

No obstante, si en el curso de la ejecución del *PCRP* o de las medidas impuestas o recomendadas por la *Commission*, la situación de deudor se agravara, se podría presentar un nuevo expediente de sobreendeudamiento con el fin de volver a examinar su situación y beneficiarse de un procedimiento de «recuperación personal» con o sin liquidación judicial.

Las medidas impuestas o recomendadas por la *Commission* podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la notificación. Si bien, con ocasión del recurso, el Tribunal podrá, con el consentimiento del deudor, decidir la apertura de un procedimiento de «recuperación personal» con o sin liquidación judicial. Si bien, el conjunto de todas ellas no pueden ser ejecutadas sin ser homologadas por el juez⁶².

Por último, hay que señalar que los acreedores a los que les sean exigibles las medidas impuestas por la *Commission*, no podrán iniciar procedimiento alguno de ejecución contra los bienes del deudor mientras duren las medidas, y tampoco podrán exigir al deudor intereses por la mora en el pago de las deudas. Si bien, los acreedores cuya existencia no fue señalada por el deudor, y que tampoco hubieran sido notificados por la *Commission*, conservarán sus derechos contra el deudor⁶³.

A su vez, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la *Commission*, el juez podrá:

- Ordenar, a petición de alguna de las partes, la ejecución de alguna de las medidas impuestas o recomendadas por ella.

⁶⁰ Vid. art. 331-7-2, modificado por el art. 42 de la *Loi* nº 210-737.

⁶¹ Antes de la *Loi* de 17 de marzo 2014, el plazo era de ocho años.

⁶² El art. R. 331-9 determina la competencia *ratione loci* del Juez del domicilio del deudor, salvo para aquellos franceses que se encuentren domiciliados fuera de Francia, para los cuales el Juez se la determina atendiendo a la situación territorial de la *Commission de surendettement*.

⁶³ Vid. art. L331-7 *Code Consom*.

- Comprobar de oficio la validez de las deudas, de los contratos y los títulos, así como la cuantía de las cantidades reclamadas.
- Asegurarse de que el deudor se encuentra en la situación descrita en el art. L. 331-2 *Code Consom*.
- Ordenar las medidas necesarias para la instrucción del sobreendeudamiento que estime convenientes.
- Obtener toda la información que le permita apreciar la situación del deudor y la evolución del sobreendeudamiento (art. L. 332-2 *Code consom*).

Ahora bien, tanto las medidas impuestas por la *Commission*, como las establecidas por la autoridad judicial sólo podrán aplicarse a los créditos que el deudor hubiese señalado, y respecto de los acreedores que la *Commission* hubiese informado de la admisión del dossier del sobreendeudamiento del deudor (art. L. 331-8 *Code Consom*).

Por otra parte, y como ya se ha reiterado en otra ocasión, si la situación del deudor lo requiere, el Juez puede invitarle a que solicite alguna una ayuda social, así como medidas de acompañamiento personalizado, en las condiciones previstas en *Libro II del Code de l'action sociale et des familles*⁶⁴.

4. EL PROCEDIMIENTO DE «RECUPERACIÓN PERSONAL»

Si la *Commission*, una vez comprobada la buena fe del deudor, observa que la situación de sobreendeudamiento del deudor sigue comprometida, y que no puede cumplir las medidas establecidas en el *Plan conventionnelle* o las impuestas o recomendadas por la *Commission*, cabe iniciar un Procedimiento de «recuperación personal» sin liquidación judicial, si el deudor posee solamente bienes necesarios para la vida corriente, bienes profesionales indispensables para el ejercicio de su actividad profesional, o que el activo está constituido por bienes carentes de valor de mercado, o que los costes de la venta fuesen manifiestamente desproporcionados⁶⁵; o, con el acuerdo del deudor, solicitar del Tribunal el inicio de un procedimiento de «recuperación personal» con liquidación, cuando el deudor posea patrimonio suficiente para hacer frente al pago de sus deudas (art. L.330-1 *Code consom*).

La recomendación por parte de la *Commission* del procedimiento de «recuperación personal» sin liquidación judicial o la remisión a los Tribunales de un procedimiento de «recuperación personal» con liquidación, tiene un efecto inmediato: suspende y prohíbe los procedimientos de ejecución contra los bienes del deudor y las enajenaciones en pago de deudas que no sean de alimentos; así como suspende el lanzamiento de la vivienda del deudor. Todo ello estará vigente hasta la apertura de un

⁶⁴ Vid. art. L.332-1 *Code Consom*.

⁶⁵ Vid. art. L. 332-5 *Code Consom*.

procedimiento de «recuperación personal» con o sin liquidación judicial, pero no más de dos años⁶⁶.

4.1. *El procedimiento de «recuperación personal» sin liquidación judicial*

La recomendación por parte de la *Commission* del procedimiento de «recuperación personal» sin liquidación judicial se comunica al juez a fin de que le confiera fuerza ejecutoria (art. L. 334-20), si no se impugna en un plazo de quince días desde su notificación por el deudor (art. L.332-5-1, R. 334-1, L.334-20 y L. 334-22 *Code Consom*).

No obstante, antes de decidir, el juez puede hacer un llamamiento a los acreedores, a fin de verificar de oficio la validez de los títulos, así como el montante de la deuda. Igualmente, puede desplegar toda la actividad que considere necesaria para obtener la información que le permita apreciar la situación de insolvencia del deudor⁶⁷.

Una vez determinado el procedimiento de «recuperación personal» sin liquidación, el secretario judicial procederá a la publicación de las medidas, para que los acreedores que no fueron avisados de la recomendación de la *Commission* puedan oponerse a la decisión del juez. Los créditos cuyos titulares no formalicen oposición en un plazo de dos meses quedarán extinguidos⁶⁸.

El procedimiento de «recuperación personal» sin liquidación judicial conlleva la extinción de todas las deudas no profesionales, salvo las derivadas de una obligación de alimentos, las indemnizaciones e intereses resultantes de una condena penal, los préstamos concedidos por cajas o entidades de créditos municipales; así como las deudas ya pagadas por el fiador o el codeudor o aquellas obligaciones que el deudor haya asumido como garante solidario de un empresario individual o de una sociedad.

No obstante, si el juez aprecia que el deudor se encuentra en la situación mencionada en el párrafo 2 del artículo L.330-1, iniciará, con acuerdo del deudor, un procedimiento de «recuperación personal» con liquidación judicial. (L.334-2 *Code Consom*). Por el contrario, si el juez verifica que la situación del deudor no es tan grave, reenviará el dossier a la *Commission* (L.332-5-1 del *Code Consom*).

4.2. *El procedimiento de «recuperación personal» con liquidación judicial*

Cuando el Juez considere que la situación del deudor justifica un procedimiento de «recuperación personal» con liquidación judicial, se pronunciará sobre la apertura del mismo con consentimiento del deudor, siempre y cuando éste sea de buena fe.

El inicio del procedimiento supone, hasta su finalización, la suspensión y prohibición de los procedimientos de ejecución contra los bienes del deudor, así como las cesiones de

⁶⁶ Vid. art. L 331-7-3 *Code Consom*.

⁶⁷ Vid. arts. L.331-2-II, L. 332- 5-1, y R.334-21 *Code Consom*.

⁶⁸ Vid. art. L.332-5-1, *Code consom*.

consentidas por él, y sobre las deudas que sean diferentes a las derivadas de una obligación de alimentos. El procedimiento también comporta la suspensión de las medidas de lanzamiento de la vivienda del deudor, salvo las derivadas de una ejecución hipotecaria.

Si durante la audiencia de apertura del procedimiento, el juez comprueba que los bienes son insuficientes para satisfacer a los acreedores, o que el deudor no posee otros bienes que los necesarios para vivir y para el ejercicio de su actividad profesional, o cuando el activo esté constituido por bienes desprovistos de valor de mercado o cuya venta sea manifiestamente desproporcionada, se procederá a la apertura y cierre del procedimiento de «recuperación personal» con liquidación judicial por insuficiencia de activo⁶⁹.

Si el juez decide la apertura del procedimiento, el secretario procederá a publicar la decisión para que los acreedores que no hayan sido convocados formulen oposición. Los créditos cuyos titulares no formulen oposición en un plazo de dos meses a contar desde la publicidad serán eliminados o extinguidos; así como los que no sean conocidos o registrados, salvo que el juez decida incluirlos.

Iniciado el procedimiento, el juez evaluará la situación económica y social del deudor y verificará los créditos y los elementos del activo y del pasivo. Decidirá sobre las eventuales incidencias de los créditos y sobre la liquidación del patrimonio del deudor, excluyéndose los bienes enumerados por el artículo 14 de la Ley nº 91-650, de 9 de julio de 1991, así como los bienes cuya realización sea manifiestamente desproporcionada con el valor del mercado, y los bienes profesionales que sean indispensables para el ejercicio de la actividad⁷⁰.

El juez designará un liquidador-administrador que podrá ser su representante, o algunas de las personas que figuran en la lista establecidas por la Administración de justicia⁷¹. La decisión que determine la liquidación implicará automáticamente la cesión y disposición de los bienes al liquidador-administrador. A partir de ese momento los derechos y acciones de serán ejercitados por éste.

El liquidador-administrador dispondrá de un plazo de doce meses para vender los bienes del deudor de forma negociada y, en su defecto, mediante venta forzosa en las condiciones previstas para los procedimientos de ejecución (arts. L.332-8, al 3, y R.334-61 *Code de la Consom*).

En caso de venta forzosa, cuando un procedimiento de ejecución hipotecaria estuviera en suspenso como consecuencia del procedimiento de sobreendeudamiento, los actos pendientes de realizar por el acreedor ejecutante podrán ser llevados a cabo por el liquidador, que procederá a la venta de los inmuebles. Es decir, la ejecución

⁶⁹ Loi nº 2014-366, art. 27-III.

⁷⁰ Art. L. 332-8.

⁷¹ Vid. Art. R. 334-22 y R.334-41.

inmobiliaria podrá continuar su curso en el punto en que se hubiera suspendido por el procedimiento de apertura.

Una vez efectuada la venta del patrimonio del deudor, el liquidador-administrador procederá a la distribución de la masa activa entre los acreedores interesados siguiendo el rango de sus respectivos créditos, rindiendo cuentas de su misión al Juez en las condiciones fijadas por el Decreto del Consejo de Estado (art. L332-8 *Code Consom*).

La terminación del procedimiento entraña la extinción de todas las deudas no profesionales del deudor⁷², con excepción de las que ya hemos mencionado, por aplicación de los artículos L. 332-5, L332-5-1, L. 332-5-2 y L332-9, así como del artículo L131-75 del *Code de la consommation*.

Excepcionalmente, si el juez estima que la liquidación judicial puede ser evitada, establecerá, en su caso, a propuesta del representante, un plan de pagos con las medidas impuestas o recomendadas (art. L.332-10 *Code Consom*). La decisión del juez es oponible a todos y la duración será la fijada por él, que no podrá exceder de ocho años⁷³. En caso de incumplimiento del plan, el juez, de oficio o a petición del deudor o de sus acreedores, podrá pronunciar resolverlo.

5. LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

Como se ha puesto de manifiesto, al deudor debe conservar la buena fe durante todo el procedimiento, hasta el punto de que puede perder los beneficios o ventajas acordadas por la *Commission* o por el Juez, cuando haga falsas declaraciones o remita documentos inexactos, cuando desvíe, oculte o intente disimular todo o parte de sus bienes; cuando, sin el consentimiento de sus acreedores, de la *Commission* o del juez agrave su endeudamiento contratando nuevos préstamos o realizando actos de disposición sobre su patrimonio (art. L333-2 *Code Consom*).

Cualquier acto o pago realizado contraviniendo los artículos L331-3, L 331-3-1, L. 331-6, L. 331-7, L. 331-7-1 y L. 331-7-3, puede ser anulado por el juez, a petición de la *Commission*, durante el plazo de un año desde la acción o el pago de la deuda. Si bien, la entidad de crédito en la que tenga cuenta el deudor, de conformidad con su obligación de no injerencia y de diligencia, no será responsable de los pagos efectuados por éste en contravención de la prohibición del artículo L. 331-3-1 y ss. del *Code Consom*.

6. CONSIDERACIÓN FINAL

Para concluir, se puede afirmar que Francia ha sido el primer país europeo en instaurar un verdadero sistema de «segunda oportunidad», paliativo de muchas situaciones de

⁷² Loi nº 2014-366, de marzo 2014, art. 27-III.

⁷³ Modificado por la Loi nº 2014-344 de 17 de marzo, art. 43-I.

sobreendeudamiento de particulares, incluso con posible exoneración de sus deudas. Se trata de un procedimiento administrativo que descansa sobre la negociación de un acuerdo amistoso entre el deudor de buena fe y sus acreedores, de reestructuración, aplazamiento e incluso la remisión de las deudas (*Plan conventionnel de redressement*). No obstante, si la situación del deudor es de tal gravedad que no es posible establecer un plan de pagos, o una vez acordado éste la situación deviene insostenible, la *Commission* puede, incluso a petición del deudor, orientar la solución hacia un procedimiento de «recuperación personal» con o sin liquidación judicial, dependiendo de que el deudor cuente o no con bienes distintos a los necesarios para vivir o para el ejercicio de su actividad profesional, quedando exonerado de sus deudas no profesionales una vez que se haya procedido a la liquidación de su patrimonio⁷⁴.

BIBLIOGRAFÍA:

AAVV. *Estudio sobre crisis económica e insolvencia personal: actuaciones y propuestas del Defensor del Pueblo. Actualización a 2013.*

BASTANTE, GRANELL, V. «La ley de sobreendeudamiento en Luxemburgo: la inclusión del «Fresh Star», *Anuario de Derecho Concursal*, nº 33 (2014), pp. 369-391.

BELKACEM, K., *De l'emprunt au surendettement. La situation des ménages en France*, Paris, 2009.

⁷⁴ Conforme al Balance de la actividad de las *Commissions de Surendettement* *, se puede apreciar el progresivo aumento de los procedimientos de *Rétablissement personnel* y la correlativa disminución de los *Plans conventionnelles*.

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Expedientes presentados	182.855	188.485	216.396	218.102	232.493	220.838	223.012	230.935
Expedientes admitidos	154.938	159.967	182.695	182.007	202.900	194.866	195.219	205.787
<i>Plans conventionnelles</i>								
terminados	84.343	87.673	95.426	84.419	73.945	70.531	66.601	39.266
Medidas <i>Commissions</i> **				47.559	57.371	60.399	59.159	94.379
Propuestas homologadas judicialmente ***	29.836	37.688	35.515	37.386	48.797	79.508	86.172	92.937
<i>Rétablissement personnel</i> aceptado ****	27.959	33.378	41.045					
<i>Rétablissement personnel</i> con/sin liquidación *****				43.098	58.196	67.411	68.235	72.622

* Fuente: *Banque de France* (disponible en <https://www.banque-france.fr/.../surendettement.html> [consulta: 10 junio 2015]).

** Medidas impuestas o recomendadas por las *Commissions*.

*** Recomendaciones propuestas por las *Commissions*, homologadas judicialmente.

**** Decisiones de orientación hacia el procedimiento de *rétablissement personnel* aceptadas por los deudores.

***** Medidas de *rétablissement personnel* con o sin liquidación judicial.

CHATAIN et FERRIÈRE. *Surendettement des particuliers*, 3ª ed., Paris, 2006.

FERNANDEZ SEIJO, J, Mª. , «Aspectos concursales de la Ley de segunda oportunidad», *Diario la Ley*, nº 8500 (marzo- 2015), pp. 1-14.

FERRE FALCÓN, J., «La liberación de deudas en el concurso del consumidor (un apunte de Derecho alemán)», *Anuario de Derecho Concursal*, nº 7 (2006), pp. 205-226.

FERRIÈRE et AVENA-ROBARDET, *Surendettement des particuliers*, 4ª Ed., Paris, 2012/2013.

GÓMEZ AMIGO, L. «El procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos», *Revista General de Derecho Procesal*, nº 34 (2014), pp. 1-43.

GÓMEZ ASENSIO C. «Real Decreto-Ley 1/2015 y mecanismos de segunda oportunidad: una paradójica reforma», *Diario La Ley*, nº 8514 (2015), p.1-8.

NUÑEZ IGLESIAS, A (ed.), *La venta extrajudicial del bien hipotecado*, Granada, 2012.

PICOD et VALETTE-ERCOLE, «*Surendettement des particuliers*», *Rép. Civil. Dalloz* (junio 2013), pp. 8 y ss.

SENES MOTILLA, C. «El acuerdo extrajudicial de pagos: ¿alternativa efectiva al concurso de acreedores», *Revista de Derecho civil*, vol. I, núm.1 (enero-marzo, 2014), pp. 49-68.

SOTILLO, MARTI, A. «Segunda oportunidad y Derecho concursal», *El cronista del Estado Social y democrático de Derecho*, nº 14 (2014), pp. 65-75.

VICENT VIGNEAU, GUILLAUME-XAVIER BOURIN, et CYRL CARDIN, *Droit du surendettement de particuliers*, 2ª ed, Paris, 2012.

Fecha de recepción: 30-04-2015

Fecha de aceptación: 14-06-2015